



*Ministerio Público*  
*Procuración General de la Nación*

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 8 y del Juzgado de Garantías N° 2 del departamento judicial de Azul, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa donde se investiga la denuncia de Santiago M y Héctor C, de C s C de C, C y V L quienes recibieron en una operación comercial con Gustavo Leonardo B numerosos cheques de pago diferido de terceros, que al ser presentados al cobro fueron rechazados.

El magistrado nacional declinó parcialmente su competencia respecto de los valores cuyo domicilio de pago se encuentra en extraña jurisdicción (fojas 17/24).

La juez provincial, a su turno, rechazó la atribución por entenderla prematura, en tanto no se habrían determinado las circunstancias en que esos documentos fueron librados y puestos en circulación (fojas 32/33).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 36/38).

Es criterio de V.E. que el tribunal competente para investigar supuestos como el que originó esta incidencia es aquél con jurisdicción en el domicilio del banco girado (Fallos: 324:3463; 326:347; 328:3958; 329:5724, entre otros), que en el caso se encuentra en la ciudad de Tandil.

En consecuencia, soy de la opinión de que corresponde al Juzgado de Garantías N° 2 del departamento judicial de Azul, continuar con el trámite de la causa que originó la contienda.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 13.11.2020 19:31:30